

Pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
AUTO-946-I**

Revisada la anterior demanda y sus anexos, promovida por OLGA GRANADOS BLANCO CONTRA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL se observa que esta agencia judicial carece de competencia por lo siguiente:

Primeramente debe señalarse que la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de seguridad social, tiene competencia para dirimir los conflictos jurídicos que se susciten directa o indirectamente de la ejecución del contrato de trabajo originado por los servicios personales que presta un trabajador particular o oficial, así lo dispone claramente el artículo 2º del CPT y SS, modificado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001:

- “...1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
  - 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
  - 4. <Numeral modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
  - 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
  - 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
  - 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
  - 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
  - 9. El recurso de revisión.*
  - 10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo...”*

La presente demanda se encuentra dirigida contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Tratándose de procesos contra la nación, el artículo 7 del C.P.T Y S.S. Dispone,

**"...ARTICULO 7o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LA NACION.** <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía..."

Por lo tanto, al carecer este despacho de competencia para conocer de asuntos que se sigan contra la nación, se Rechazara de plano la demanda, al tenor de lo establecido por el artículo 85 del C.P.C., modificado por el artículo 5 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 145 del C.P.T. y S.S., ordenándola remitir al competente, señor Juez Laboral del Circuito –reparto- de Bucaramanga.

En merito de lo someramente expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda propuesta por el OLGA GRANADOS BLANCO CONTRA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Enviar las diligencias al señor Juez Laboral del Circuito–reparto- de Bucaramanga, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
 Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
 SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
 BUCARAMANGA 11 de Noviembre de 2020



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**